



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
DEMANDADO	JULIÁN ANDRES AGUIRRE HURTADO
RADICADO	170014003001 2019 00777 00
ASUNTO	DESISTIMIENTO TÁCITO MEDIDA, REQUIERE

En el presente proceso ejecutivo, se requirió a la parte demandante mediante providencia del 12 de marzo de 2.020 notificada por estados del 13 de marzo de 2.020 (folio 11 cd.2), para que en el término de treinta días cumpliera con la carga procesal de acreditar las gestiones realizadas del oficio N° 162 de enero 27 de 2.020 dirigido a la entidad enunciada en auto del 22 de enero de 2.020 (folio 9 cd. 2), so pena por de tener por desistida la solicitud de medida cautelar mediante providencia en tal sentido.

Sin embargo, habiéndose superado el término legal de treinta días, sin ninguna actuación o gestión tendiente a darle continuidad, es por lo que se dan los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, al consagrar la figura jurídica de la terminación por desistimiento tácito.

Se requerirá al demandante, al no existir medidas cautelares por practicar, para que realice la actuación subsiguiente.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la orden dada a la CIFIN con el fin de que informe las entidades en la que el señor JULIÁN ANDRÉS AGUIRRE HURTADO tenga productos financieros.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de notificar el mandamiento de pago al demandado JULIÁN

ANDRÉS AGUIRRE HURTADO y dar cuenta de su gestión, **so pena de tener por desistida tácitamente la presente demanda**, mediante providencia en tal sentido.

NOTIFÍQUESE¹

Sandra María Aguirre

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**527f60607a46e14505c87b7d5d18043a83d479d5b27ba0e0465298090bee
89c3**

Documento generado en 25/09/2020 03:22:06 p.m.

¹ Publicado por estado No. 108 fijado el 28 de septiembre de 2.020 a las 7:30 a.m.